

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Tenencia) Radicado No. 2020-00109 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 18 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Tenencia), que presenta BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE GUILLERMO DEL TORO MOLINARES.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.

Reconózcase personería jurídica a CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO identificado con la C.C. 77.006.230 y T.P. 36.220 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2020-00109 Verbal  
Olr.